



5859

Decreto N°
Expte, N° 65.606/87

M.H.E.O.P.

Ejecutivo
Rios

PARANA,

15 SET 1987

VISTO

Las actuaciones originadas por el Expediente N°65.606/87 por las cuales se solicita la regularización de la situación creada por la liquidación del adicional por Falla de Caja, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 7504 se ratifica la vigencia de la Ley 5982/77 y su decreto reglamentario N°3238/77 M.E., el cual establece un adicional por Falla de Caja del 10% de la Asignación de la Categoría, no pudiendo exceder el 25% de la Asignación de la Categoría 10 (ex-categoría 1);

Que la Ley N°6350/79 y sus decretos reglamentarios 1612/79 y 820/83 fijaron nuevos porcentajes para dicho adicional los que fueron derogados por Ley 7245;

Que por dictamen N°583/87 del Fiscal de Estado se aclara que las normas vigentes son las ratificadas por Ley 7504;

Que los distintos organismos liquidadores han aplicado criterios diferentes, teniendo en cuenta una u otra disposición;

Que es intención de la Superioridad aprobar las liquidaciones efectuadas con la aplicación de ambas normas hasta el 30 de Junio de 1.987 y modificar la norma vigente respecto de los porcentajes a aplicar a partir del 01-07-87;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase las liquidaciones efectuadas por los Organismos liquidadores hasta el 30-06-87, del adicional por Falla de Caja, en las cuales se aplicó lo dispuesto oportunamente por decretos Nos. 1612/79 y 820/83, actualmente derogados.-

ARTICULO 2°.- Modifícase a partir del 1° de Julio de 1.987, el Artículo 7° del anexo del Decreto 3238/77 reglamentario de la Ley 5982/77, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- Fijase en un 15% de la Asignación de la Categoría, el monto a percibir por los agentes comprendidos en el Artículo ante-



5359

Decreto N°
Expte. N° 65.606/87

M. H. E. O. P.

En Ejecutivo
del Pisco

rior. El importe resultante no podrá exceder el coeficiente de 0,25 centésimos sobre la Asignación de la Categoría 10 (ex-categoría 1)!"

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros en Acuerdo General.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

/th.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]